

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación a efectos de determinar la competencia. (Art. 26 del C.G.P.)

2. Estímese el valor de los frutos pretendidos de forma discriminada y razonada en la forma dispuesta en el art. 206 del C.G.P. esto es mediante juramento estimatorio. (núm. 7º del art. 82 del C.G.P.)

3. Aclárese el hecho séptimo del escrito de demanda, en el sentido de indicar en forma completa la fecha allí consignada, toda vez que se omitió indicar el año. (núm. 5º del art. 82 del C.G.P.)

4. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del artículo 83 del C.G.P., identificando el bien objeto de restitución por sus **linderos actuales** o alléguese documental que contenga dicha identificación.

5. Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección electrónica donde recibirá notificaciones el apoderado conforme lo dispuesto por el núm. 10º del art. 82 del C.G.P.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00210